



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-36001210-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 13 de Abril de 2022

Referencia: REG - EX-2021-47710794- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-702-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2021-47707194-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1490/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.13 09:43:13 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.04.13 09:43:13 -03:00

En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo del año 2021, se reúnen en su carácter de partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 806/06"E", por una parte la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina (ASIMRA), con domicilio en la calle Azcuénaga 1234 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres., **Jacinto Cícero, Sergio Mildemberger, Jorge Lobo y Susana Liguero**, la Comisión Directiva de ASIMRA Seccional Villa Constitución representada en este acto por los Sres., **Guillermo Diaz, Rubén Yfrain, Alejandro Valerio** y en su carácter de delegado de personal **Marcelo Ayala** y delegado paritario **Ricardo Latof** y por otra parte la Empresa Acindar IAASA, con domicilio en Ruta 21 Km 247 de la localidad de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, representada en este acto por los Sres **Facundo Velasco Gerente Ejecutivo y Matias Demarchi Abogado**, constituyendo domicilio legal en Sarmiento 643, 7 piso de la ciudad de Buenos Aires, quienes manifiestan haber llegado a un acuerdo salarial para el periodo, 01 de Abril 2021 a 31 de Marzo 2022, comprometiéndose a ratificarlo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-

Abierto el acto, luego de largas deliberaciones, han arribado al siguiente acuerdo referido a la materia salarial, de conformidad a las siguientes cláusulas

1.- AMBITO DE APLICACIÓN

Dentro del marco de la normativa legal vigente, y conforme el ámbito de representación de los firmantes, se procede a la modificación, - con el alcance establecido en la cláusula siguiente, del salario básico de todas las categorías salariales previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo 806/06 E aplicable al personal de ASIMRA perteneciente a la planta Villa Constitución de la empresa Acindar I.A.A.S.A.

2. VIGENCIA

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de abril de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022.

3. PERIODO 01 ABRIL 2021 – 31 MARZO 2022

Las Partes acuerdan un incremento de los salarios básicos de las categorías del CCT 806/06 E, que equivaldrá, durante todo el periodo de vigencia del presente acuerdo, a un treinta y cinco coma dos por ciento (35,2%) sobre los valores vigentes al 1ero de abril de 2021, y se aplicara conforme al siguiente cronograma:

(1) Un incremento del quince por ciento (15%) que se aplicara, con vigencia a partir del 1/7/2021, sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT 806/06 E vigentes al 1° de abril de 2021, y cuyos importes respectivos se indican en el Anexo I.

JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

SERGIO MILDENBERGER
SECRETARIO NACIONAL DE
PRENSA Y PROPAGANDA
ASIMRA

Jorge H. Lobo
Gerente Ejecutivo de Organización
ASIMRA

Matias H. Demarchi
Abogado

(2) Un incremento del diez por ciento (10%) que se aplicara, con vigencia a partir del 1/10/2021, sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT 806/06 E vigentes al 1° de abril de 2021, y cuyos importes respectivos se indican en el Anexo II.

(3) Un incremento del diez coma dos por ciento (10,2%) que se aplicara, con vigencia a partir del 1/1/2022, sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT 806/06 E vigentes al 1° de abril de 2021, y cuyos importes respectivos se indican en el Anexo III.

Las Partes dejan expresamente establecido que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, podrán formular correcciones u observaciones respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado sin que se formulen observaciones, se consideraran aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes

4.- ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA

Las Partes acuerdan, asimismo, que la empresa abonara, en carácter de asignación extraordinaria no remunerativa y con carácter excepcional, a los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato vigente a la fecha de cada pago y que cumplan íntegramente la jornada legal de trabajo durante el mes completo, un importe que se calculara con arreglo a las siguientes condiciones:

(a) Durante el periodo comprendido entre el 1/4/2021 y el 30/6/2021, el importe de la prestación no remunerativa será equivalente a un quince coma tres por ciento (15,3 %) del Valor Neto de los salarios básicos, adicionales del CCT 806/06 E y demás componentes que integran el Salario Conformado vigentes al 1° de abril de 2021.

(b) Durante el periodo comprendido entre el 1/7/2021 y el 30/9/2021, la prestación no remunerativa será equivalente a un diez coma dos por ciento (10,2 %) del Valor Neto de los salarios básicos, adicionales del CCT 806/06 E y demás componentes que integran el Salario Conformado vigentes al 1° de abril de 2021.

(c) Durante el periodo comprendido entre el 1/10/2021 y el 31/12/2021, la prestación no remunerativa será equivalente a un diez coma dos por ciento (10,2 %) del Valor Neto de los salarios básicos, adicionales del CCT 806/06 E y demás componentes que integran el Salario Conformado vigentes al 1° de abril de 2021.

Se entenderá por "Valor Neto" a los fines arriba indicados a la suma que resulte de deducir, del importe bruto de los distintos conceptos de pago mencionados, las retenciones por aportes previstas con destino a los subsistemas de la seguridad social jubilaciones y pensiones -SIPA, Ley 24241- e Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados -Ley 19032-).

Las Partes dejan constancia de que, a los efectos del cálculo de la prestación no remunerativa aquí pactada, el porcentaje en cada caso arriba indicado se aplicara asimismo sobre el Valor Neto de los rubros horas extras, vacaciones y Sueldo Anual Complementario.

JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

SERGIO MUELLERBERGER
SECRETARIO NACIONAL DE
PRENSA Y PROPAGANDA
ASIMRA

Jorge A. Leito
Mec. Nacional de Organización
ASIMRA

Mariano H. Demarini
Apostado

La prestación dineraria no remunerativa aquí pactada se identificará en los recibos de haberes bajo la denominación "asignación no remunerativa Acuerdo ASIMRA mayo 2021" en forma completa o abreviada.

Las prestaciones económicas no remunerativas precedentemente establecidas se liquidaran en proporción a los días de presencia y prestación efectiva cumplidos por el personal durante el periodo comprendido en el lapso de vigencia de cada una de ellas, y su monto no sufrirá disminuciones durante los periodos de licencias pagas de fuente legal o convencional o de suspensiones acordadas en los términos del art. 223 bis LCT (durante cuyo lapso se liquidara la asignación económica pactada en compensación por la suspensión a razón del porcentaje convenido aplicado sobre la prestación no remunerativa aquí establecida) o aplicadas por causas no imputables al trabajador. Los referidos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT).

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241) la asignación extraordinaria aquí pactada tendrá carácter no remuneratorio y no será contributiva a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones de ninguna otra naturaleza, con las únicas excepciones de:

(i) Un importe equivalente al porcentaje del aporte y la contribución al subsistema de obras sociales, el primero de los cuales será retenido y quedará a cargo de los trabajadores alcanzados por este acuerdo, y la segunda será a cargo de las empresas, y deberá depositarse previa retención en el primer caso dentro de los quince días del mes siguiente al del pago de la asignación no remunerativa aquí pactada, mediante depósito en la cuenta bancaria a nombre la **OSSIMRA**.

(ii) Asimismo, las empresas retendrán sobre el monto de la asignación no remunerativa la cuota sindical o solidaria a cargo de los trabajadores y los depositarán a favor de ASIMRA, con la periodicidad antes indicada.

A los fines aquí previstos se entiende por "Salario Conformado" al compuesto por aquellos rubros o conceptos que se liquidan con periodicidad mensual y con características de regularidad, habitualidad y normalidad según la definición que a tal efecto realicen las partes.

5.- REVISION

Las partes asumen el compromiso de reunirse en el mes de Diciembre 2021 a fin de analizar el eventual impacto que la evolución de las variables macroeconómicas durante el periodo de vigencia del presente acuerdo pudiera haber tenido sobre los salarios aquí pactados y el nivel de actividad de la industria.

6.- PAZ SOCIAL

Las partes se comprometen a no adoptar medidas de acción directa ni quites de colaboración, de ninguna naturaleza vinculada con el contenido del presente, manteniendo la continuidad operativa del establecimiento, en base a la movilidad funcional habitual, trabajando armoniosamente con criterios de solidaridad y respeto mutuo.

JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

SERGIO MILBERGER
SECRETARIO NACIONAL DE
PRENSA Y PROPAGANDA
ASIMRA

Jorge H. Lobo
Soc. Nacional de Organización
ASIMRA

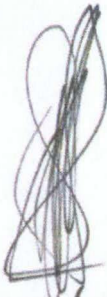
Miguel H. Demarich
Apostado


Asimismo, en este mismo acto, comprendiendo el contexto de la industria a nivel nacional y la situación que atraviesa la industria del acero en particular, ambas partes, entendiendo la importancia de satisfacer la demanda de los mercados internos y externos, se comprometen a garantizar la estabilidad y eficiencia operativa de los procesos productivos, evitando cualquier medida de acción que atente contra la misma y reafirmando su voluntad de entablar relaciones laborales basadas en el respeto mutuo, priorizando el dialogo como el mejor camino para la solución de conflictos


7.- PRESENTACION ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION – HOMOLOGACION


Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo, a los efectos de su ratificación y homologación.

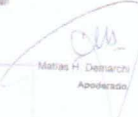
Finalizado el acto, las partes firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de 2021

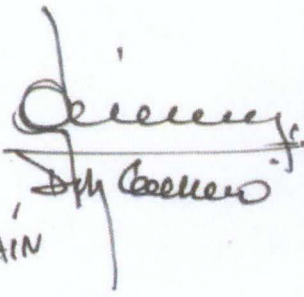

RUBEN DRAIN



JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA



SERGIO MILDEBERGER
SECRETARIO NACIONAL DE
PRENSA Y PROPAGANDA
ASIMRA



Jorge H. Lobo
Sec. Nacional de Organización
ASIMRA


Matias H. Demarini
Aprobado


Delegado Adjunto


DIANA MARCELO


[Signature]



ANEXO I

SALARIOS BASICOS DE CONVENIO VIGENTES A PARTIR DEL 01.07.2021

Categ Conv	jul-21
SUPA N7	\$ 75.510
SUPB N8B	\$ 81.407
SUPC N8A	\$ 87.173
SUPD N9B	\$ 95.251
SUPE N9A	\$ 105.177
SUPF N10	\$ 115.730

SEGURO DE VIDA Y SEPELIO

APORTE TRABAJADOR	\$406
CONTRIBUCION PATRONAL	\$406

ANEXO II

SALARIOS BASICOS DE CONVENIO VIGENTES A PARTIR DEL 01.10.2021

Categ Conv	oct-21
SUPA N7	\$ 82.076
SUPB N8B	\$ 88.486
SUPC N8A	\$ 94.754
SUPD N9B	\$ 103.534
SUPE N9A	\$ 114.323
SUPF N10	\$ 125.794

SEGURO DE VIDA Y SEPELIO

APORTE TRABAJADOR	\$441
CONTRIBUCION PATRONAL	\$441

JACINTO DANIEL DICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

SERGIO MILGROMBERGER
SECRETARIO NACIONAL DE
Prensa y Propaganda
ASIMRA

Jorge A. Lobo
Sec. Nacional de Organización
ASIMRA

Mariano H. Demarich
Apostado

ANEXO III

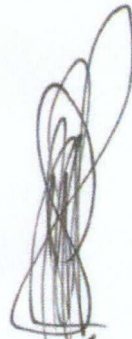
SALARIOS BASICOS DE CONVENIO VIGENTES A PARTIR DEL 01.01.2022


Categ Conv	ene-22
SUPA N7	\$ 88.774
SUPB N8B	\$ 95.707
SUPC N8A	\$ 102.486
SUPD N9B	\$ 111.982
SUPE N9A	\$ 123.651
SUPF N10	\$ 136.059


SEGURO DE VIDA Y SEPELIO

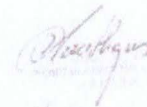
APORTE TRABAJADOR	\$477
CONTRIBUCION PATRONAL	\$477

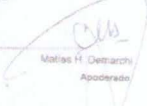




RUBÉN KRAÍN



JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMFA



SERGIO MILZEMBERGER
SECRETARIO NACIONAL DE
Prensa y Propaganda
ASIMFA


Jorge H. Lobo
Sec. Nacional de Organización
ASIMFA


Matías H. Demarchi
Apoderado


SILVIA MARCE


Sergio Milzemberger


Esteban

Escriba el t



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2021-47707194-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 28 de Mayo de 2021

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.28 10:09:31 -03:00

LUIS ALBERTO GARCIA ORTIZ - 20045293492
en representación de
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA
METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - 30536802793

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.05.28 10:09:31 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 703-22 Acu 1490-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.